



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Sumilla: “(...) a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor y/o contratista del Estado, debido a que su participación en los procesos puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia con que se debe obrar en ellos (...)”.

Lima, 18 de marzo de 2025

VISTO en sesión del 18 de marzo de 2025, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **expediente N° 07637/2022.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACION CRIMOC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION CRIMOC S.A.C.**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, y por haber presentado información inexacta en la etapa de presentación de ofertas en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 14-2021-INEN – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 001- 2021-INEN, efectuada por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE¹, el 17 de junio de 2021, el Instituto Nacional De Enfermedades Neoplásicas, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 14-2021-INEN – Primera Convocatoria, para la “*Adquisición de uniformes de faena para el personal del INEN*”, por el valor estimado de S/ 1,153,989.00 (un millón ciento cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

¹ <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=f55db09d-d76b-47b2-ae5c-41687f081754&ptoRetorno=LOCAL>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Dicha contratación se llevó a cabo estando en vigencia del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 5 de julio de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas; y, el 12 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa **CORPORACION CRIMOC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION CRIMOC S.A.C.**, por el monto de S/ 995, 000.00 (novecientos noventa y cinco mil con 00/100 soles).

El 4 de agosto de 2021, la Entidad y la empresa **CORPORACION CRIMOC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION CRIMOC S.A.C.**, en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 86-2021-INEN², en adelante **el Contrato**.

2. Mediante Escrito s/n³, presentado el 10 octubre de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa DI FRANZO CORPORATION SAC, en adelante **el denunciante**, puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción administrativa señalando lo siguiente:

- i) Refiere que los participantes en el procedimiento de selección, según el Acta de Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, fueron las siguientes empresas:

Nº	POSTOR	RESULTADO DE EVALUACIÓN	ESTADO DE LA OFERTA
1	RENZ S.AC	NO CUMPLE CON LAS EETT.	NO ADMITIDO
2	CORPORACIÓN CRIMOC S.A.C	SI CUMPLE CON LAS EETT.	ADMITIDO
3	DI FRANZO CORPORATION S.A.C	NO CUMPLE CON LAS EETT.	NO ADMITIDO

- ii) Respecto a la vinculación entre los socios, refiere que el socio mayoritario de RENZ S.A.C. es el señor Alonso Emilio Gonzales Puente con 95% y la señora Magda Puente Arescurrenaga con un 5%, de las acciones, respectivamente.

² Documento obrante a folio 353 al 359 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folio 2 al 14 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

- iii) Por su parte, la socia mayoritaria de la empresa Corporación Crimoc S.A.C. (el Contratista) es la señora Gissella Esperanza Arroyo del Carpio, con el 100 % de las acciones.
- iv) En ese sentido, alega que la señora Gissella Arroyo del Carpio y Alonso Emilio Gonzáles Puente son convivientes y tienen un hijo en común, conforme se aprecia de las declaraciones de aquélla, de fecha 25 de abril de 2023, en el marco de la carpeta fiscal 2351-2022.
- v) En lo referente a la vinculación de las direcciones, señala que el Contratista, en el cual la señora Gissella Arroyo del Carpio es socia, comparte domicilio fiscal con el domicilio real de la señora Magda Puente Arescurrenaga, quien es socia fundadora de RENZ S.A.C. y madre del señor Alonso Emilio Gonzáles Puente. Ello se acreditaría de la revisión del Contrato y la declaración realizada por la señora Magda Puente Arescurrenaga, en el marco del expediente penal 00193-2013-60-2501-JR-PE-01.

Adicionalmente a ello, refiere que la empresa RENZ S.A.C. comparte domicilio fiscal con la señora Carmen Rosa del Carpio Barriga, quien es madre de la señora Gissella Arroyo del Carpio (socia del Contratista); y, por lo tanto, suegra del señor Alfonso Emilio Gonzáles Puente y abuela de su menor hijo. Por lo expuesto, ambas empresas actúan como unidad de decisión, pues son manejadas por dichos convivientes, a través de sus madres.
- vi) En lo referente a la vinculación entre los representantes, señala que, en la actualidad, la señora Carmen Rosa del Carpio Barriga, madre de la señora Gissella Arroyo del Carpio (socia de CRIMOC S.A.C.), es la gerente general de RENZ S.A.C.
- vii) Refiere que informó a la Entidad la existencia de vicio de nulidad por grupo económico, sin embargo, no obtuvo respuesta.

3. Mediante Escrito s/n⁴, presentado el 30 de octubre de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el denunciante amplió los fundamentos de su denuncia, en los siguientes términos:

⁴ Documento obrante a folio 105 al 147 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

- i) Refiere que ha detectado empresas adicionales que formaron parte del grupo económico denunciado, por lo que solicitó se considere a: **i)** RENZ S.A.C. (R.U.C. N° 20506859779), **ii)** la Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C. (R.U.C. N° 20347408108), **iii)** la Compañía FRJ S.A.C. (ahora DIGONZ S.A.C.) – (R.U.C. N° 20543657213), **iv)** la Corporación DIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20602771203) y, **v)** Corporación CRIMOC S.A.C. (con R.U.C. N° 20546876722).
- ii) Se sustenta en el documento “Resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias” (Anexo N° 1) del procedimiento de selección, del cual se aprecia que las empresas mencionadas, entre otros, participaron en la indagación de mercado realizada por la Entidad, entre el 5 de enero de 2021 al 1 de febrero de 2021.
- iii) Las empresas que participaron en la elaboración de las indagaciones de mercado [Compañía de Servicios Generales AGP, Corporación Crimoc S.A.C., Corporación Dial S.A.C., Compañía FJR (ahora, DIGONZ S.A.C.) y, RENZ S.A.C.] son parte del grupo económico, cuyo nexa es el señor Alonso Emilio Gonzáles Puente.
- iv) Refiere que el “Resumen Ejecutivo” (donde se dieron las indagaciones de mercado) forman parte de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección y, por tanto, se rigen por lo establecido en el TUO de la Ley, la cual establece que están impedidos de participar en un mismo procedimiento de selección aquellas personas que sean parte del mismo grupo económico.
- v) Señala que los representantes (gerentes generales) que firmaron la cotización del procedimiento de selección mantienen o han mantenido una relación con el señor Alonso Emilio Gonzáles Puente.

EMPRESAS GRUPO ECONOMICO	GERENTE GENERAL - FIRMAN COTIZACIÓN
RENZ SAC	ALONSO GONZALES PUENTE (Nexo Común).
COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES - AGP SAC	ANGEL ACEVEDO PUENTE (hermanastro de Alonso Gonzáles).
COMPAÑÍA FJR SAC (DIGONZ SAC)	AURELIO VERGARAY NUÑEZ (Personal de confianza desde 1994 / socios en CRIMOC SRL).
CORPORACION DIAL SAC	CARMEN ROSA DEL CARPIO BARRIGA (Suegra y abuela del último hijo del Alonso Gonzáles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

CORPORACION CRIMOC SAC	GISELLA ARROYO DEL CARPIO (hija de Carmen Rosa del Carpio/ Conviviente y madre del último hijo de Alonso Gonzáles).
------------------------	---

- vi) Asimismo, detalla los cargos que han desempeñado las personas arriba mencionadas durante diferentes períodos, incluyendo a los señores Cristina Gonzáles Torreblanca (hija del señor Alonso Emilio Gonzáles Puente), Javier Handabaka Zevallos (pareja de la hija del señor Alonso Emilio Gonzáles Puente) y Jorge Infantes Puente (primo del señor Alonso Emilio Gonzáles Puente), con el fin de acreditar su vinculación con el señor Alonso Emilio Gonzáles Puente.

	ALONSO GONZALES PUENTE	ANGEL ACEVEDO PUENTE	AURELIO VERGARAY NUÑEZ	CARMEN ROSA DEL CARPIO BARRIGA	GISELLA ARROYO DEL CARPIO	CRISTINA GONZALES TORREBLANCA	JAVIER HANDABAKA ZEVALLOS	JORGE INFANTES PUENTE
RENZ SAC	Socio Fundador		apoderado	Tiene la misma dirección de RENZ en su DNI		apoderada		Apoderado, administrador y representante
Servicios Generales AGP	Socio Fundador	Firma como gerente General la cotización del caso concreto	apoderado			Gerente financiera		Administrador
COMPAÑÍA FJR SAC (DIGONZ SAC)	Socio Fundador		Socio y firma como gerente General la cotización del caso concreto					Apoderado
CORPORACION DIAL SAC	Su suegra es socia fundadora y mayoritaria, así como Gerente General			Socia fundadora y mayoritaria / Firma como gerente General la cotización del caso concreto				Gerente General
CORPORACION CRIMOC SAC	Apoderado	Gerente General	Socio, y apoderado en Crimoc		Firma como gerente General la cotización del caso concreto	Gerente general	Socio fundador	Quien elabora las bases, quien trabaja en la empresa, y especialista en elaborar bases

- vii) Del mismo modo, refiere que las cinco (5) empresas participantes en la indagación de mercado y vinculadas al señor Alonso Emilio Gonzáles Puente se encuentran ubicadas en un mismo edificio; adicionalmente a ello, precisa que las empresas RENZ S.A.C. y Corporación CRIMOC S.A.C. tienen la misma dirección en: Jr. Ignacio Cossio 1973, quinto piso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

EMPRESA	DIRECCIONES
RENZ SAC	JR IGNACIO COSSIO 1973 - 5° PISO LV
Compañía de Servicios Generales AGP	JR IGNACIO COSSIO 1973 - 3° Y 4° PISO LV
Compañía FRJ SAC (Ahora llamada DIGONZ SAC)	JR IGNACIO COSSIO 1973 - 2° PISO LV
Corporación DIAL SAC	JR IGNACIO COSSIO 1973 - 1° PISO LV
Corporación CRIMOC SAC	JR IGNACIO COSSIO 1973 - 5° y 6° PISO LV

viii) Por lo expuesto, concluye que, en virtud de la información obrante en la SUNARP, RNP, así como los medios de prueba aportados, se advierte que las empresas que presentaron las cotizaciones del estudio de mercado están impedidas según el inciso p) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

4. A través del Decreto del 25 de junio de 2024⁵, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos:

En el supuesto de haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley

- i) Informe Técnico legal de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, por presuntamente haber contratado con el Estado estando impedido para ello, conforme al TUO de la Ley.
- ii) Copia legible del Contrato N° 86-2021-INEN suscrito entre la Entidad y el Contratista.
- iii) Copia de la documentación que acredite o sustente el impedimento en el que habría incurrido el Contratista.

⁵ Documento obrante a folio 318 al 320 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su órgano de control Institucional, el 28 de junio de 2024, mediante Cédulas de Notificación N° 47467/2024.TCE y N° 47466/2024.TCE, respectivamente, obrante a folios 321 al 330 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

En el supuesto de haber presentado información inexacta a la Entidad, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley

- iv) Señalar y enumerar de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- v) En atención a ello, la Entidad debía señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.
- vi) Copia completa y legible de toda la documentación que acredite la presunta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

Con independencia de la(s) supuesta(s) infracción(es) incurrida(s), la Entidad debía remitir lo siguiente:

- vii) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Asimismo, se dispuso comunicar el presente Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información solicitada.

5. Mediante Oficio N° 001293-2024-GG/INEN⁶, presentado el 31 de julio de 2024 ante el Tribunal, la Entidad cumplió con remitir la información solicitada mediante Decreto del 25 de junio de 2024.

Asimismo, remitió, entre otros, el Informe⁷ N° 001087-2024-OAJ/INEN del 30 de julio de 2024, a través del cual señaló lo siguiente:

- i) El 4 de agosto de 2021, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato N° 086-2021-INEN, derivado del procedimiento de selección Adjudicación

⁶ Documento obrante a folio 337 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folios 338 al 342 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Simplificada N° 014-2021-INEN para la “Adquisición de uniformes de faena para el personal del INEN”.

- ii) Informa que mediante el Anexo N° 02⁸, el Contratista declaró no tener impedimentos para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 del TUO de la Ley, y además que la ejecución del Contrato derivado del procedimiento de selección se desarrolló según el plazo establecido, no registrando la aplicación de ningún tipo de penalidad.
 - iii) Mediante informe N° 001345-2024-OL-OGA/INEN⁹ la Oficina de Logística informó a la Oficina General de Administración, que la declaración jurada (Anexo 02), es de exclusiva responsabilidad de la empresa que participa en un determinado procedimiento de contratación, toda vez que la Entidad admite los documentos bajo el principio de presunción de veracidad contemplado en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - iv) Por tanto, concluye que la presunta información inexacta se encontraría en el Anexo N° 2 – Declaración Jurada, debido que en el señalado documento el representante legal del Contratista declaró **no tener impedimento** para postular en el procedimiento de selección; sin embargo, compete al Tribunal determinar si corresponde o no iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, en virtud de lo dispuesto en el numeral 259.5 del Reglamento de la Ley.
 - v) Sin perjuicio de lo expuesto, respecto al extremo de señalar si con la presentación de dicha documentación y/o información (inexacta) generó perjuicio y/o daño a la Entidad, la Unidad de Adquisiciones refiere que dicha situación no ocasionó perjuicios al INEN, toda vez que, se ejecutó según el plazo y las condiciones establecidas en el Contrato.
6. A través del Decreto del 2 de agosto de 2024¹⁰, se dispuso incorporar al presente expediente, los siguientes documentos:

⁸ Documento obrante a folios 371 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folios 344 al 345 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folios 852 al 858 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad, el 12 de agosto de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 59567/2024.TCE, obrante a folios 859 al 864 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

- i) Reporte de información del proveedor del Registro Nacional de Proveedores, en donde se aprecia que la empresa RENZ S.A.C. tiene como socios al señor Gonzales Puente Alonso Emilio y la señora Puente Arescurrenaga Magda, con un porcentaje de 95.00% y 5.00 % de acciones, respectivamente. Asimismo, se aprecia que desde el 27.08.2018 al 27.03.2019, del 24.09.2018 al 24.04.2019, del 10.01.2020 al 10.08.2020, del 19.08.2021 al 19.10.2024 cuenta con inhabilitación temporal y desde el 03.09.2021 cuenta con inhabilitación definitiva.
- ii) Partida Electrónica N° 12795328 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Público (SUNARP), perteneciente al Contratista, donde figura la participación del señor Gonzales Puente Alonso Emilio, como Apoderado (fecha de la Junta de Accionistas 04.10.2013). Asimismo, su revocatoria de fecha 04.11.2013.

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, y por haber presentado documentación con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Documento supuestamente inexacto:

- i) Anexo N° 2¹¹ – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley), suscrita con fecha 5 de julio de 2021, por el cual el gerente general del Contratista declara, entre otros, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el Artículo 11 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

¹¹ Documento obrante a folio 371 y 623 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Cabe indicar que dicho decreto fue notificado al Contratista, el 5 de agosto de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

7. Mediante Escrito N° 01¹², presentado el 20 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, señalando lo siguiente:
- i) Refiere que, para que una persona natural ejerza control sobre una persona jurídica, no sólo debe estar investido de los poderes suficientes de representación y disposición, sino que estos deben estar inscritos, lo que no es aplicable en el presente caso, más aún si no obra en su antecedente registral que don Alonso Emilio Gonzales Puente no solo no formaba parte de su firma, sino que no ejercía cargo alguno, por lo que concluye que la denuncia de la empresa DI FRANZO CORPORATION SAC, se sustenta en aseveraciones carentes de toda objetividad.
 - ii) Sostiene que, en caso el señor Alonso Emilio Gonzales Puente y su gerente general doña Gissella Esperanza Arroyo del Carpio sostengan un concubinato, no le otorga en lo absoluto a ninguno poder de disposición sobre el patrimonio del otro, más aún, si al no haber contraído matrimonio ni haber formalizado unión de hecho no se ha constituido la sociedad de gananciales, motivo por demás suficiente para desestimar dicho argumento.
 - iii) Precisa que, el estado civil de don Alonso Emilio Gonzales Puente es **divorciado**, mientras que el de la gerente general del Contratista, doña Gissella Esperanza Arroyo del Carpio, es **soltera**.
 - iv) Añade también que, el solo concubinato no significa en lo absoluto unión de hecho, más aún, si para su formalización no basta cumplir con lo prescrito en el artículo 326 del Código Civil, puesto que es requisito indispensable para su reconocimiento su inscripción registral, lo que no existe, pues no existe antecedente registral alguno que acredite lo contrario.
 - v) Por lo expuesto, concluye que la denuncia debe ser archivada.

¹² Documento obrante a folios 866 a 870 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

8. Mediante Decreto¹³ del 22 de agosto de 2024, se dispuso tener por apersonado al procedimiento administrativo sancionador al Contratista y, por presentados sus descargos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.
9. A través del Decreto¹⁴ del 13 de setiembre de 2024, se programó audiencia pública para el 19 de setiembre de 2024, a las 12:00 horas.
10. El 19 de setiembre de 2024¹⁵, se declaró frustrada la audiencia pública programada por la Sala, ante la inasistencia de las partes, pese a haber sido debidamente notificadas.
11. Mediante Decreto¹⁶ del 25 de noviembre 2024, se dispuso incorporar lo siguiente:
 - Hoja de cargo de recepción de documentos con N° de registro de mesa de partes 25400- 2024-MP15.
 - Oficio N° 1361-2024-SUNARP/DTR y sus anexos: Reporte de búsqueda a nivel nacional de los señores Alonso Emilio Gonzáles Puente y Gissella Esperanza Arroyo del Carpio.
 - Hoja de cargo de recepción de documentos con N° de registro de mesa de partes 27342- 2024-MP15.
 - Oficio N° 024814-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 2/09/2024; documentos extraídos del expediente N° 5057.2022.TCE.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando inmerso en el impedimento establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley y, por haber presentado información inexacta en la etapa de presentación de ofertas; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del artículo 50 del TUO de la Ley, norma vigente al momento de suscitados los hechos.

¹³ Documento obrante en el toma razón electrónico.

¹⁴ Documento obrante en el toma razón electrónico.

¹⁵ Documento obrante en el toma razón electrónico.

¹⁶ Documento obrante en el toma razón electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Cuestión previa: sobre la ampliación de denuncia por la participación de empresas en indagación de mercado presuntamente vinculadas con el señor Alonso Emilio Gonzáles Puente, socio de la empresa RENZ S.A.C.

2. El Contratista, solicita que el Tribunal se pronuncie respecto a la ampliación de denuncia presentada mediante Escrito s/n¹⁷, presentado el 30 de octubre de 2023, respecto a las siguientes empresas: **i)** RENZ S.A.C. (R.U.C. N° 20506859779), **ii)** la Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C. (R.U.C. N° 20347408108), **iii)** la Compañía FRJ S.A.C. (ahora DIGONZ S.A.C.) – (R.U.C. N° 20543657213), **iv)** la Corporación DIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20602771203) y, **v)** Corporación CRIMOC S.A.C. (con R.U.C. N° 20546876722).
3. Al respecto, indicó que, de acuerdo con el “Resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias” (Anexo N° 1) del procedimiento de selección, se aprecia que las empresas mencionadas, entre otros, participaron en la indagación de mercado realizada por la Entidad, entre el 5 de enero de 2021 al 1 de febrero de 2021; sin embargo, dichas empresas formarían parte de un mismo grupo económico y se encontrarían vinculadas con el señor Alonso Emilio Gonzáles Puente. En tal sentido, se encontrarían impedidas de contratar con el Estado, según lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.
4. En ese contexto, de la revisión del expediente, se observa que las empresas indicadas participaron en la indagación de mercado para la “*Adquisición de uniformes de faena para el personal del INEN*”, determinándose pluralidad de marcas y proveedores, conforme se muestra del contenido del Formato “Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes¹⁸)”:

¹⁷ Documento obrante a folio 105 al 147 del expediente administrativo.

¹⁸ Documento obrante a folios 83 a 85 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES)

000374

Consignar una sí
1. DE LAS MUESTRAS

- 1.1. En el punto de la Metodología de evaluación de muestras
- 1.2. La evaluación de las muestras
- 1.3. En el punto verificación de materiales principales y avíos

2.9 RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA

Nº Item	Cantidad total de respuestas a las observaciones	Cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por el OEC	Comunicación de respuesta del área usuaria	Fecha de remisión de la comunicación	Cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por los proveedores	Comunicación de respuesta del área usuaria	Fecha de remisión de la comunicación
1	1	1	Memorando N° 000053-2020-ORH-OGA/INEN	23/12/2020			

1. DE LAS MUESTRAS

2.10 AJUSTES QUE SE REALIZARON AL REQUERIMIENTO

Nº Item	Ajustes realizados al requerimiento
1	SE HA PROCEDIDO A MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

3 INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO

3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	05/01/2021	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	01/02/2021
-----	---	------------	--	------------

3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
<ul style="list-style-type: none"> * RENZ S.A.C * MIRNI S.A * DIOMIRA ZABARBURU DAZA * CORPORACION CRIMOC S.A.C * CREACIONES CARISA S.A.C. * CORPORACION DIAL S.A.C. * COMPAÑIA Y SERVICIOS GENERALES AGP S.A.C. * COMPAÑIA FJR 				

3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
<ul style="list-style-type: none"> * RENZ S.A.C * MIRNI S.A * DIOMIRA ZABARBURU DAZA * CORPORACION CRIMOC S.A.C * CREACIONES CARISA S.A.C. * CORPORACION DIAL S.A.C. * COMPAÑIA Y SERVICIOS GENERALES AGP S.A.C. * COMPAÑIA FJR <p>Las marcas corresponden a la denominación de cada proveedor, todo proveedor diseña y confecciona los bienes otorgados y su marca correspondiente.</p>				

3.4	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO	SI		NO	X
En caso de existir la posibilidad de distribuir la buena pro, sustentarla.					

3.5	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI		NO	X
En caso de darse información que se puede utilizar para determinar los factores de evaluación, detallarla.					



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

5. Sin embargo, se observa que, de las empresas cuestionadas por el denunciante y que fueron consideradas en la indagación de mercado realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad [RENT S.A.C. (R.U.C. N° 20506859779), la Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C. (R.U.C. N° 20347408108), la Compañía FRJ S.A.C. (ahora DIGONZ S.A.C.) – (R.U.C. N° 20543657213), la Corporación DIAL S.A.C. (R.U.C. N° 20602771203) y, la Corporación CRIMOC S.A.C. (con R.U.C. N° 20546876722)], solo dos (2) de ellas: las empresas RENT S.A.C. y la Corporación CRIMOC S.A.C. tuvieron la calidad de participantes del procedimiento de selección y, presentaron sus propuestas respectivas.
6. En ese contexto, debe tenerse en cuenta que el numeral 11. 1 del artículo 11 del TUO de la Ley, refiere que: *“Cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas (...)*”.
7. Por lo tanto, al advertirse que las empresas: Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C. (R.U.C. N° 20347408108), la Compañía FRJ S.A.C. (ahora DIGONZ S.A.C.) – (R.U.C. N° 20543657213), y la Corporación DIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20602771203) no tienen la calidad de participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en el procedimiento de selección que nos ocupa, no corresponde instaurar procedimiento administrativo sancionador en su contra.
8. Lo señalado es concordante con lo dispuesto en la Opinión N° 075-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que establece lo siguiente:

“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que un proveedor impedido de ser participante, postor, contratista y subcontratista en los procesos de contratación con el Estado -por ejemplo, en virtud del literal f) del artículo 11 de la Ley- se encuentre también impedido de emitir cotizaciones a las Entidades para que éstas realicen la indagación de mercado durante la fase de actuaciones preparatorias; dicha normativa sólo proscribe que el proveedor impedido se inscriba como participante en el procedimiento de selección, presente ofertas, suscriba contratos con el Estado y actúe como subcontratista cuando se encuentra inmerso en alguno de los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

supuestos que establece el referido artículo y que lo imposibilita para tales efectos”.

[El énfasis es nuestro]

9. De lo expuesto, se aprecia que los impedimentos regulados en la normativa de contrataciones del Estado **no aplican para participar en la indagación de mercado**, siendo exclusiva decisión de la Entidad si toma en consideración dicha cotización o no. Finalmente, la normativa de contrataciones ha establecido los momentos en los cuales un proveedor no debe encontrarse impedido [participante, postor, contratista y/o subcontratista], y de estarlo se estaría vulnerando el artículo 11 del TUO de la Ley; no encontrándose la mencionada “indagación de mercado”, que se realiza durante la fase de actos preparatorios, comprendida dentro de sus alcances.

10. Por otro lado, cabe precisar que, en el marco del procedimiento administrativo sancionador bajo el número de expediente N° 7638/2022.TCE, se tramitó la denuncia presentada el 19 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, en contra de la empresa RENZ S.A.C., en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2021-INEN, derivada de la Licitación Pública N° 001-2021-INEN para la “Adquisición de uniformes de faena para el personal del INEN”; sin embargo, mediante Decreto del 12 de mayo de 2023, en virtud de lo previsto en el literal e) del artículo 260 del Reglamento¹⁹, la Secretaría del Tribunal procedió con el archivo del referido expediente, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, al haberse advertido que mediante **Resolución N° 2500-2021-TCE-S1 del 25 de agosto de 2021** fue sancionada con inhabilitación definitiva, desde el 3 de setiembre de 2021.

Por tal motivo, carece de objeto ampliar denuncia respecto de la empresa RENZ S.A.C., al tratarse de una empresa que cuenta con inhabilitación definitiva para contratar con el Estado.

¹⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

“Artículo 260. Procedimiento sancionador

(...) e) Cuando se advierta que no existen indicios suficientes para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, o la denuncia está dirigida contra una persona natural o jurídica con inhabilitación definitiva, dispone el archivo del expediente, sin perjuicio de comunicar al Ministerio Público y/o a los órganos del Sistema Nacional de Control, cuando corresponda. (...)”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

11. Por lo expuesto, no corresponde ampliar la denuncia que nos avoca respecto a las empresas Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C. (R.U.C. N° 20347408108), la Compañía FRJ S.A.C. (ahora DIGONZ S.A.C.) – (R.U.C. N° 20543657213), la Corporación DIAL S.A.C. (R.U.C. N° 20602771203) y la empresa RENZ S.A.C. (R.U.C. N° 20506859779), procediéndose al análisis del impedimento previsto en el inciso o) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, respecto de la empresa Corporación CRIMOC S.A.C., en el marco del procedimiento de selección.

Respecto a la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

12. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, constituye infracción administrativa que los proveedores, participantes, postores y/o contratistas contraten con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.
13. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico, en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado, como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección²⁰ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

²⁰ Ello en concordancia con los *principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia* regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. – Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)

e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre competencia en los procedimientos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades están previstas en el artículo 11 del TUO de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

14. Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la Ley.
15. En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si, al perfeccionarse el contrato, el Contratista estaba incurso en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

16. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - ii. Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado y,
 - iii. Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el Contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.
17. Habiéndose determinado las consideraciones a tener en cuenta, en el presente caso, respecto de la primera condición, se aprecia que el 4 de agosto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

de 2021²¹, se perfeccionó el Contrato N° 86-2021-INEN para la “Adquisición de uniformes de faena para el personal del INEN”, derivado del procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada N° 014-2021-INEN, derivada de la Licitación Pública N° 001-2021/INEN), cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

	PERÚ	Sector Salud		
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"				
CONTRATO N° 86-2021-INEN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAENA PARA EL PERSONAL DEL INEN"				
CORPORACIÓN CRIMOC S.A.C. GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO GERENTE GENERAL	<p>Conste por el presente documento, la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAENA PARA EL PERSONAL DEL INEN", que celebra de una parte el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN, con RUC N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Mg. EDY OMAR SÁNCHEZ DAMIÁN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17624073, Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, en función de lo dispuesto en el Artículo Tercero, literal a), de la Delegación de Facultades otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, de fecha 08 de enero de 2021, de la Jefatura Institucional, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, y de otra parte la empresa CORPORACIÓN CRIMOC S.A.C., con RUC N° 20546876722, con domicilio legal en Calle Tambo Grande N° 135, Urb. Miguel Grau, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12795328, debidamente representada por su Gerente General Gissella Esperanza Arroyo Del Carpio, identificado con DNI N° 44533723, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12795328, Asientos N° C00005 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:</p>			
	<p>CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Por Acta de Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 12 de julio del 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2021-INEN, derivada de la Licitación Pública N° 001-2021/INEN para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAENA PARA EL PERSONAL DEL INEN", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato. En función de la buena pro otorgada, EL CONTRATISTA presenta sus documentos para el perfeccionamiento del contrato, mediante Carta N° 07-2021-CRIMOC de fecha 30 de julio del 2021, documentación que fue observada mediante Carta N° 1155-2021-OL-OGA/INEN de fecha 02 de agosto del 2021, la cual fue subsanada mediante Carta N° 08-2021-CRIMOC de fecha 02 de agosto del 2021.</p> <p>En función de lo indicado y estando a la documentación presentada por EL CONTRATISTA para el perfeccionamiento de contrato dentro del plazo señalado, corresponde la suscripción del contrato respectivo.</p>			

²¹ Documento obrante a folio 300 al 306 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1



PERÚ

Sector Salud



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CORPORACION CRIMOC S.A.C.

GISSSELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO
GERENTE GENERAL

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Tambo Grande N° 135, Urb. Miguel Grau, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

CORREOS ELECTRONICOS DEL CONTRATISTA: crimoc_sac@hotmail.com



PERÚ

Sector Salud



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de agosto del 2021.



LA ENTIDAD
Mg. JERRY CAVIQUI SANCHEZ LARREA
Director Ejecutivo de la Oficina de Logística
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

EL CONTRATISTA
CORPORACION CRIMOC S.A.C.
GISSSELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO
GERENTE GENERAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

En ese sentido, para tener por configurada la infracción administrativa, resta determinar si, a la fecha del perfeccionamiento del contrato, el Contratista estaba incurso en algún impedimento.

18. En ese contexto, a efectos de verificar si el Contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado en el momento en que se estableció la referida relación contractual [4 de agosto del 2021], respecto del impedimento previsto en el literal o) del artículo 11 del TUO de la Ley, cabe reproducir el contenido de dicha norma:

“Artículo 11. Impedimentos

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:

o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafarro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

(...)”.

(el resaltado es agregado).

19. Según se aprecia del referido impedimento, este se configura en los siguientes supuestos:
- a. Cuando un impedido o inhabilitado busca eludir su condición de tal, usando a una persona natural o jurídica que es su *continuación, derivación, sucesión o testafarro*. Para ello, se entiende que dicha continuación, derivación, sucesión o testafarro se da por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable; o,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

- b. Cuando un impedido o inhabilitado busca eludir su condición de tal usando a una persona natural o jurídica sobre la cual tiene control efectivo. Para ello, se entiende que dicho *control efectivo* se da independientemente de la forma jurídica empleada, tales como *fusión, escisión, reorganización, transformación o similares*.
20. Dichos supuestos de configuración también han sido abordados y desarrollados en diversos documentos técnicos emitidos por el OSCE, tales como las Opiniones N° 101-2018/DTN y 187-2019/DTN.

Así, en los términos desarrollados en la Opinión N° 101-2018/DTN, el impedimento bajo análisis se configura cuando por circunstancias comprobables se determina:

- a) que una persona es continuación, derivación, sucesión o testamento; o
- b) que está siendo usada por una persona que se encuentre impedida o inhabilitada manteniendo un control efectivo, independientemente de la fecha en que se haya materializado la fusión u otra forma de reorganización societaria.
21. Asimismo, el impedimento en mención -de acuerdo al texto normativo- tiene como objeto evitar que un proveedor impedido o inhabilitado pueda evadir dicha situación a través de otro proveedor que constituye su derivación o respecto del cual posee un control efectivo, situación que puede materializarse independientemente del cargo, nivel de representación o posición que aquel proveedor o uno de sus integrantes posea o haya poseído respecto de la persona sobre la cual se analiza la configuración del impedimento.
22. En relación con lo señalado, el Anexo de Definiciones del Reglamento realiza una definición de "Control" vinculada a la regulación sobre grupo económico, en los siguientes términos: "Es la capacidad de dirigir o de determinar las decisiones del directorio, la junta de accionistas o socios, u otros órganos de decisión de una persona jurídica". Por su parte, de acuerdo a la definición prevista en el Diccionario de Real Academia de la Lengua Española, el término "efectivo" evidencia una situación real y verdadera.
23. En función a dichas premisas, el "control efectivo" al que se refiere el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

impedimento puede entenderse como la capacidad de dominio real que tiene una persona impedida o inhabilitada sobre otra, lo cual implica que –en los hechos– pueda dirigir o determinar las decisiones de esta última.

24. Siendo así, en el caso del **primer supuesto**, es posible advertir que una persona jurídica es continuación, derivación, sucesión, o testafierro de una persona impedida, en atención a circunstancias tales como las personas que las representan, constituyen o participan de su accionariado u otras circunstancias, a condición que sean verificables, que pueden ser, por ejemplo, la relación de parentesco que exista en las personas que lo conforman, la identidad del rubro comercial y operaciones, entre otros, que serán valorados según el caso concreto.

En tanto que, en el **segundo supuesto**, se encuentran impedidas, aquellas personas naturales o jurídicas en las cuales se acredite que una persona natural o jurídica impedida o inhabilitada posee su control efectivo, independientemente de la forma societaria que esta última haya empleado para dicho fin.

25. Siendo así, se debe tener en cuenta que, el denunciante, informó principalmente lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

(...)

Respecto a lo anterior debemos indicar que, parte de la estrategia de los denunciados, es cambiar de accionistas, representantes y direcciones, para intentar confundir a la autoridad y aparentar no tener vínculos en común.

Como se demostrará todas estas empresas tienen un vínculo con Alonso Gonzales Puente (nexo en común entre las personas con poder de decisión), asimismo se demostrará la vinculación a través de direcciones.

(...)

II. VINCULACIÓN ENTRE LOS SOCIOS:

El socio mayoritario de RENZ SAC es Alonso Emilio Gonzales Puente (...). La socia mayoritaria de Corporación CRIMOC SAC es Gisella Arroyo del Carpio, como muestra la "Composición de proveedores del OSCE", siendo esta información que el mismo proveedor registra.

(...)

Lo anterior cobra relevancia dado que, Gisella Arroyo del Carpio y Alonso Emilio Gonzales Puente, son convivientes y tienen un hijo en común, tal como establecen las declaraciones de Gisella Arroyo del Carpio, de fecha 25 de abril de 2023, en el marco de la carpeta fiscal 2351-2022

(...)

III. VINCULACIÓN POR DIRECCIONES:

(...)

Es decir, Corporación CRIMOC SAC, donde Gisella Arroyo del Carpio es socia fundadora y mayoritaria, comparte domicilio con la socia de RENZ SAC, quien coincidentemente es madre de su conviviente y abuela de su hijo. Por lo que, es evidente que los integrantes de ambas empresas actúan como unidad de decisión (...).

Adicional a ello, la empresa RENZ SAC, comparte domicilio fiscal con Carmen Rosa del Carpio Barriga, quien es madre de Gisella Arroyo del Carpio (socia de Corporación CRIMOC SAC) y, por ende, suegra de Alonso Emilio Gonzales Puente y abuela de su hijo. Por lo que, es evidente que los integrantes de ambas empresas

actúan como unidad de decisión (...).

Por lo que podemos apreciar ambas empresas son manejadas por los convivientes, quienes utilizan a sus respectivas madres, para intentar eludir dicha vinculación otorgándoles domicilio a sus empresas de manera cruzada (RENT con la suegra de Alonso y CRIMOC con la suegra de Gisella, quien a su vez es SOCIA de RENT). Por lo que, es evidente que los integrantes de ambas empresas actúan como unidad de decisión (...).

IV) VINCULACIÓN ENTRE LOS REPRESENTANTES:

Asimismo, es importante indicar que, en la actualidad Carmen Rosa del Carpio Barriga, madre de la Socia de CRIMOC, Gisella Arroyo del Carpio, es la gerente general de RENT S.A.C."

26. Conforme a lo expuesto, corresponde a continuación, verificar si el Contratista,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

se encontraba inmerso en alguno de los supuestos que configuren el impedimento establecido en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

Sobre la condición de inhabilitada de la empresa RENZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20506859779) (persona jurídica sancionada).

27. De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores, en lo sucesivo el **RNP**, se aprecia que la empresa RENZ S.A.C, fue sancionada con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado, mediante la Resolución N° 2500-2021-TCE-S1 del 25 de agosto de 2021, la cual **entró en vigencia el 3 de setiembre del 2021**, tal como se aprecia a continuación:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FEC. RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN	TIPO
27/11/2007	27/11/2007	SEIS MESES	1841-2007-TC-S3	08/11/2007	EL 21.11.07, TRIBUNAL COMUNICA RECTIFICACION DE FECHA DE NOTIFICACION, SIENDO CORRECTA EL 21.11.07.EL 27.11.07.EL 27.11.07 COMUNICAN INTERPOSICION DE REC.RECONSID.EL 18.12.07 COMUNICA RESOL.2214/07.TC-S3,FUNDADO RECURSO,DEJAR SIN EFECTO SANCION.	TEMPORAL
26/12/2011	26/12/2012	DOCE MESES	1730-2011-TC-S2	24/11/2011	EL 05.12.2011 TRIBUNAL COMUNICA QUE EL 02.12.2011 EMPRESA INTERPUSO REC. RECONSIDERACION CONTRA RES. N° 1730- 2011-TC-S2, SUSPENDIENDOSE TEMPORALMENTE INHABILITACION/ EL 26.12.2011 TRIBUNAL COMUNICA QUE EL 22.12.2011 EMPRESA FUE NOTIFICADA DE LA RES. 1808/2011.TC-S2, DECLARA INFUNDADO EL REC.	TEMPORAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

					RECONSIDERACION.	
27/08/2018	27/03/2019	7 MESES	1616-2018-TCE-S4	24/08/2018		TEMPORAL
24/09/2018	24/04/2019	7 MESES	1800-2018-TCE-S1	21/09/2018		TEMPORAL
10/01/2020	10/08/2020	7 MESES	12-2020-TCE-S3	02/01/2020		TEMPORAL
19/08/2021	19/10/2024	38 MESES	2186-2021-TCE-S3	11/08/2021		TEMPORAL
03/09/2021		DEFINITIVO	2500-2021-TCE-S1	25/08/2021		DEFINITIVO
22/02/2022		DEFINITIVO	494-2022-TCE-S3	14/02/2022		DEFINITIVO
16/03/2022		DEFINITIVO	785-2022-TCE-S2	08/03/2022		DEFINITIVO
21/04/2022		DEFINITIVO	1070-2022-TCE-S5	11/04/2022		DEFINITIVO

Cabe precisar que el procedimiento administrativo sancionador contra la persona jurídica sancionada mediante Resolución N° 2500-2021-TCE-S1, se realizó en el marco del Expediente N° 4770/2018.TCE.

Sobre la conformación societaria de la empresa RENZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20506859779) (persona jurídica sancionada).

28. De la Consulta en Línea SUNARP, se ha podido constatar la información de la Partida Registral N° 11544663 de la Zona Registral de Lima de la SUNARP, en la cual se aprecia, en el Asiento A 00001-*Rubro Constitución* que, mediante escritura pública del **11 de junio de 2003**, se constituyó la empresa RENZ S.A.C., y se consignó como socios fundadores, a los señores Alonso Emilio Gonzales Puente con 54,000 acciones y Magda Puente Arescurrenaga con 6,000 acciones; asimismo, se nombró gerente general al señor Alonso Emilio



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

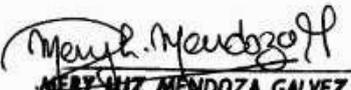


Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Gonzales Punte, conforme se aprecia de la información que se reproduce a continuación:

	SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11544663
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS RENZ S.A.C		
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : CONSTITUCIÓN A 00001		
Por ESCRITURA PÚBLICA del 11/06/2003 otorgada ante NOTARIO PAINO SCARPATI JOSE ALFREDO en la ciudad de LIMA.		
SOCIOS FUNDADORES Y APORTES :		
1. ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE .- Peruana, divorciado, administrador, suscribe 54,000 acciones.		
2. MAGDA PUENTE ARESCURRENAGA .- Peruana, soltera, empresaria, suscribe 6,000 acciones.		

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES : Según los Arts. 221º y siguientes de la L.G.S.
RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD : Según los Arts. 407º al 420º de la L.G.S.
GERENTE GENERAL : <u>ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE</u> (DNI N° 07436225), quien ejercerá las atribuciones de los Arts. 9 y 12 del estatuto.
El título fue presentado el 13/06/03 a las 03:45:23 PM horas, bajo el N° 2003-00113811 del Tomo Diario 0438. Derechos : S/. 232.00 con recibo N°00028754, LIMA. - 20/06/2003.
 MERCEDES MENDOZA GALVEZ Registrador Público ORLC



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Luego de ello, se aprecia que, mediante Asiento C00003-Rubro “Nombramiento de mandatarios”, mediante Junta General de Accionistas del 4 de julio de 2006 se acordó aceptar la renuncia en el cargo de gerente general del señor Alonso Emilio Gonzales Puente, y se nombró en el cargo de gerente general a la señora Cristina Gonzales Torreblanca.

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS RENZ S.A.C
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00003
Por Junta General del 04/07/2006 se acuerda revocar el nombramiento de Gerente General otorgado a Alonso Emilio Gonzales Puente; se acuerda nombrar como nuevo Gerente General a CRISTINA GONZALES TORREBLANCA (DNI 41767413), otorgandole todas las facultades que le corresponden al Gerente General de acuerdo al art. 9º de los estatutos. <i>En primer libro de actas, legalizado el 23/09/2003 por el Notario de Lima Alberto Florez Barron, con numero de registro 57902, a fojas 20 y 21. Copia certificada del 04/08/2006 por el Notario de Lima 04/08/2006 por el Notario de Lima Alfredo Paimo Scarpati. El titulo fue presentado el 14/12/2006 a las 04:38:33 PM horas, bajo el N° 2006-00639236 del TomoDiario 0482.Derechos S/36.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001508-07 00035048-03.-LIMA,09 de Enero de2007.</i>

Posteriormente, mediante Junta General de Accionistas del 31 de mayo de 2019 (mediante Asiento C00018-Rubro “Nombramiento de mandatarios”) se acordó aceptar la renuncia en el cargo de gerente general de la señora Cristina Gonzales Torreblanca, y se nombró en el cargo de gerente general nuevamente al señor Alonso Emilio Gonzales Puente.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
RENZ S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00018

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

POR JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DEL 31/05/2019 SE ACORDÓ:

ACEPTAR LA RENUNCIA DE CRISTINA GONZALES TORREBLANCA, AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y REVOCAR TODOS LOS PODERES CONFERIDOS CON ANTERIORIDAD.

NOMBRAR COMO NUEVO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AL SEÑOR ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07436225, QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE LE CONSIGNA EN EL ESTATUTO SOCIAL Y DEL NUEVO RÉGIMEN DE PODERES, SEGÚN JUNTA UNIVERSAL

29. Tiempo después, se aprecia que, mediante Junta General del 25 de noviembre de 2019 (mediante Asiento C00021-Rubro “Nombramiento de mandatarios”) se acordó aceptar la renuncia en el cargo de gerente general del señor Alonso Emilio Gonzales Puente, y se nombró en el cargo de gerente general a la señora Magda Puente Arescurrenaga.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS RENZ S.A.C
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00021
RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL POR ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 25/11/2019 SE ACORDÓ:
ACEPTAR LA RENUNCIA EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE.
NOMBRAR EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL A MAGDA PUENTE ARESCURRENAGA E IDENTIFICADO CON D.N.I. N°06604290, QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ESTATUTO

30. Asimismo, se evidencia del Asiento B00006: Rubro: Aumento de capital y modificación del estatuto, que mediante Escritura Pública de fecha **7 de junio de 2023** otorgada ante Notaria de Lima, Dra. María Soledad Pérez Tello y por **Junta de Accionistas del 1 de febrero de 2022**, se acordó aceptar la renuncia en el cargo de la Gerente General de la señora Magda Puente Arescurrenaga y nombrar en su reemplazo a la señora Carmen Rosa del Carpio Barriga.

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11544663
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS RENZ S.A.C	
2) ACEPTAR LA RENUNCIA EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE MAGDA PUENTE ARESCURRENAGA , IDENTIFICADA CON DNI N°06604290.	
3) NOMBRAR COMO NUEVA GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A CARMEN ROSA DEL CARPIO BARRIGA , IDENTIFICADA CON DNI N°09047224.	
<i>Libro de Actas de Junta General de Accionistas N°2, legalizado ante el Dr. Alfredo Paino Scarpati, con fecha 30/10/2012, bajo el número 057460, fojas 59 a 62.</i>	
El título fue presentado el 08/06/2023 a las 03:39:20 PM horas, bajo el N° 2023-01656682 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 78.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00629737-01.-LIMA, 19 de Junio de 2023. Presentación electrónica.	
 SILVIA MONTAÑEZ ZAMORA .. Registrador Público (e) ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

31. De igual modo, se aprecia en el Asiento C00022: Rubro “Nombramiento de mandatarios”, que, mediante Junta de Accionistas del 8 de febrero de 2022, se nombró como apoderado general al señor Alonso Emilio Gonzales Punte.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00022

OTORGAMIENTO DE PODER

Por Junta de fecha 08/02/2022 se acordó lo siguiente:

Nombrar como APODERADO GENERAL de la Sociedad a don ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE, identificado con D.N.I. N° 07436225, quien a su designación aceptó el cargo. Cabe precisar que el Apoderado General podrá ejercer, sin reserva ni limitación alguna las siguientes facultades:

a) Representar a la Sociedad extrajudicial y/o judicialmente ante cualquier autoridad y/o entidad administrativa, municipal, regional, judicial, constitucional, religiosa, policial y/o militar de la República o del extranjero, incluyendo Banco Central de Reserva del Perú, Comisión Nacional Supervisora de Empresas de

32. Adicionalmente a ello, se aprecia en el Asiento C00023: Rubro “Renuncia y nombramiento de apoderados, renuncia y nombramiento de gerente general”, que, mediante Junta de Accionistas del 27 de noviembre de 2023, se acordó aceptar la renuncia del señor Alonso Emilio Gonzales Punte al cargo de apoderado y nombrar como apoderado general al señor Carlos Felipe del Carpio Barriga:

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00023

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE APODERADO, RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL:

POR ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 27.11.2023, SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

1. ACEPTAR LA **RENUNCIA** DE ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE, AL CARGO DE APODERADO GENERAL.

2. **NOMBRAR** COMO APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD A CARLOS FELIPE DEL CAPIO BARRIGA (D.N.I N° 07436225). CABE PRECISAR QUE EL APODERADO GENERAL PODRÁ EJERCER, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EXTRAJUDICIAL Y/O JUDICIALMENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y/O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, MUNICIPAL, REGIONAL, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL, RELIGIOSA, POLICIAL Y/O MILITAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, INCLUYENDO BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS DE VALORES, FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS, ESSALUD, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ESTANDO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Asimismo, se aceptó en dicha oportunidad la renuncia de la señora Rosa del Carpio Barriga en el cargo de gerente general -cuyo nombramiento fue efectuado por **Acuerdo de Junta de Accionistas del 1 de febrero de 2022-**, asumiendo el cargo de gerente general el señor **Alonso Emilio Gonzales Puentes**:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS RENZ S.A.C
PÚBLICOS QUE FUERAN MENESTER Y EN GENERAL HACER TODO LO NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DE ESTE ACTO, ESTANDO DESDE YA FACULTADO PARA DELEGAR ESTE PODER, EN TODO O EN PARTE, EN FAVOR DE TERCERO ASÍ COMO REVOCAR SU DELEGACIÓN.	
3. ACEPTAR LA RENUNCIA DE ROSA DEL CARPIO BARRIGA AL CARGO DE GERENTE GENERAL.	
4. NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL AL SR. ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE (D.N.I N° 07436225).	
<u>EL ACTA CORRE A FS. (79 AL 83) DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 2, DE FECHA 30.10.2012, REGISTRADO BAJO N° 057460, LEGALIZADO ANTE NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI, ASÍ CONSTA POR COPIA CERTIFICADA DEL 06/12/2023 OTORGADA ANTE NOTARIA PEREZ TELLO DE RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD EN LA CIUDAD DE LIMA.</u>	
EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 12/12/2023 A LAS 10:00:12 AM HORAS, BAJO EL N° 2023-03580002 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 108.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00 000123-01 01322053-01.-LIMA, 08 DE ENERO DE 2024. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.	

33. Por último, se aprecia en el Asiento C00024: Rubro “nombramientos de mandatarios”, que, mediante Junta de Accionistas del 18 de enero de 2024, se acordó aceptar la renuncia del señor Carlos Felipe del Carpio Barriga al cargo de apoderado y nombrar como apoderado general al señor Alonso Emilio Gonzales Puentes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00024

RENUNCIA, PODER Y NOMBRAMIENTO:
POR JUNTA GENERAL DE 18/01/2024 SE ACORDO:

1. ACEPTAR LA **RENUNCIA** AL CARGO DE APODERADO GENERAL DE DON CARLOS FELIPE DEL CARPIO BARRIGA.
2. **NOMBRAR** COMO **APODERADO GENERAL** DE LA SOCIEDAD A DON ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07436225.

CABE PRECISAR QUE EL APODERADO GENERAL PODRÁ EJERCER, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EXTRAJUDICIAL Y/O JUDICIALMENTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y/O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, MUNICIPAL, REGIONAL, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL, RELIGIOSA, POLICIAL Y/O MILITAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, INCLUYENDO BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS DE

Además, se aprecia que se aceptó la renuncia al cargo de gerente general al señor **Alonso Emilio Gonzales Puente** y se nombró como **nuevo gerente general** al señor **Carlos Felipe del Carpio Barriga**.

MERCADO FINANCIERO, FIDUCIARIO, CONSECUENTEMENTE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS QUE FUERAN MENESTER Y EN GENERAL HACER TODO LO NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DE ESTE ACTO, ESTANDO DESDE YA FACULTADO PARA DELEGAR ESTE PODER, EN TODO O EN PARTE, EN FAVOR DE TERCERO ASÍ COMO REVOCAR SU DELEGACIÓN.

3. ACEPTAR LA **RENUNCIA** AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE DON ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE.
4. ELEGIR COMO NUEVO GERENTE GENERAL A DON CARLOS FELIPE DEL CARPIO BARRIGA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09791779.

POR COPIA CERTIFICADA DEL 18/03/2024 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO MARIA SOLEDAD PEREZ TELLO EN LA CIUDAD DE LIMA EL ACTA CORRE A FOJAS 86-89 DEL LIBRO ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N°02, LEGALIZADO EL 30/10/2012 ANTE NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI, BAJO N° 057460.

34. Por lo expuesto, de la Consulta en Línea SUNARP, se aprecia que el señor Alonso Emilio Gonzales Puente, a la fecha de perfeccionamiento del Contrato N° 86-2021-INEN-ítem paquete (4 de agosto de 2021), no era gerente general de la empresa RENZ S.A.C., pues lo era la señora Magda Puente Arescurrenaga [su madre].



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Posteriormente, se sancionó a la empresa RENZ S.A.C. con **inhabilitación definitiva desde el 3 de setiembre del 2021.**

Sobre la conformación societaria del Contratista y su vinculación con la empresa RENZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20506859779) (persona jurídica sancionada).

Sobre la conformación societaria del Contratista:

35. En este punto se debe tener en cuenta que, de la Consulta en Línea SUNARP, se ha podido constatar la información de la Partida Registral N° 12795328 de la Zona Registral de Lima de la SUNARP, en la cual se aprecia, en el Asiento A 00001-Rubro *Constitución* que, mediante escritura pública del **13 de febrero de 2012**, se constituyó el Contratista, y se consignó como socios fundadores, a los señores Gissella Esperanza Arroyo Del Carpio con 1,995 acciones y Javier Alejandro Handabaka Zevallos con 5 acciones; asimismo, se nombró como gerente general a la señora Gissella Esperanza Arroyo Del Carpio, conforme se aprecia de la información que se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS CORPORACIÓN CRIMOC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CORPORACION CRIMOC S.A.C.
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : CONSTITUCION A00001
POR ESCRITURA PUBLICA DE 13.02.2012 ANTE NOTARIO DE LIMA DR. ALFREDO PAINO SCARPATI
SOCIOS FUNDADORES: 1-GUISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO, PERUANA, SOLTERA, EMPRESARIA, SUSCRIBE 1,995 ACCIONES 2-JAVIER ALEJANDRO HANDABAKA ZEVALLOS, PERUANO, SOLTERO, EMPRESARIO, SUSCRIBE 5 ACCIONES
4.12. CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS 4.13. OTORGAR FIANZAS Y PRESTAR AVAL 4.14. PRENDAR CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS GARANTÍAS PARA SOLICITAR CARTAS FIANZA 5-FACULTADES DE REPRESENTACION: 5.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES 5.2. GOZAR DE LAS FACULTADES DE LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CPC 5.3. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARTICIPANDO EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 221º Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY N° 26887).
RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 407º AL 420º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY N° 26887).
SE NOMBRA COMO GERENTE GENERAL A: GUISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO DNI N° 44533723

Luego de ello, se aprecia que, mediante Asiento C00001-Rubro "Nombramiento de mandatarios", mediante Junta General de Accionistas del 4 de octubre de 2013 se nombró al señor Alonso Emilio Gonzales Puente como apoderado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12795328
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS CORPORACIÓN CRIMOC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CORPORACIÓN CRIMOC S.A.C.	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00001	
OTORGAMIENTO DE PODER POR ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 04/10/2013 SE ACORDÓ:	
NOMBRAR COMO APODERADO AL SR. ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE , IDENTIFICADO CON D.N.I. N°07436225; QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE CONSIGNA EN EL ESTATUTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:	

Cabe precisar que, mediante Asiento C00001-Rubro “otras inscripciones”, se rectificó el nombre del apoderado señor Alonso Emilio Gonzales Puente.

Asimismo, mediante Asiento C00002-Rubro “Nombramiento de mandatarios”, mediante Junta General de Accionistas del 10 de julio de 2013 se nombró al señor Ángel Acevedo Puente como gerente financiero:

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12795328
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS CORPORACIÓN CRIMOC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CORPORACIÓN CRIMOC S.A.C.	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00002	
Por junta universal de accionistas del 10/07/2013 se acordó:	
Nombrar en el cargo de GERENTE FINANCIERO a ÁNGEL ACEVEDO PUENTE , identificado con DNI. N° 10470325, quien a sola firma ejercerá las funciones y atribuciones que se consigna en el estatuto social.	
Otorgamiento de poderes al Gerente Financiero para que ejerza siguientes facultades:	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

FORZOSA.

5.3 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARTICIPANDO EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL REGULADA POR LA LEY N° 26872 Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 01-98-JUS.

SE LE OTORGA PODER ESPECIAL AL GERENTE FINANCIERO ÁNGEL ACEVEDO PUENTE, QUE SEAN LA ÚNICA PERSONA AUTORIZADA ANTE LA SUNAT Y SE LE REVOCA A LA GERENTE GENERAL DOÑA GISSELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO COMO REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT.

Así consta en la copia certificada expedida el 18/11/2013 por Not. Alfredo Paino Scarpatti. Libro de Actas N° 01 legalizado el 21/02/2012 ante el mismo Notario de Lima, bajo registro N° 054705, folios N° 01, 05, 09.

El título fue presentado el 19/11/2013 a las 04:39:11 PM horas, bajo el N° 2013-01110517 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00020047-52.-LIMA, 22 de Noviembre de 2013.

Asimismo, mediante Asientos D00003 y D00004 -Rubro "Revocaciones, renunciaciones y extinción de poder", mediante Junta General de Accionistas del 4 de noviembre de 2013 se acordó revocar todos los poderes inscritos al apoderado, señor Alonso **Emilio Gonzales Puente** y al señor **Ángel Acevedo Puente**.

 Sujos Intermedios Nacionales de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12795328
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS CORPORACION CRIMOC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CORPORACION CRIMOC S.A.C.	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS	
RUBRO: REVOCACIONES, RENUNCIAS, EXTINCIÓN DE PODER D00003	
REVOCATORIA DE PODER.-	
POR JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DEL 04/11/2013 SE ACORDÓ:	
1. LA REVOCATORIA DE TODOS LOS PODERES INSCRITOS AL APODERADO ALONSO EMILIO GONZALES PUENTE , INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12795328 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.	
EL ACTA CONSTA DE LA FOJA 15 A LA 17 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DE ACCIONISTAS N° 1, LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI CON FECHA 21/02/2012 BAJO EL N° 054705 SEGÚN COPIA	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

 <p>su Su primer nivel de atención de los Registros Públicos</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12795328</p>
<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS CORPORACIÓN CRIMOC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CORPORACIÓN CRIMOC S.A.C.</p>	
<p>REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : REVOCACIONES, RENUNCIAS, EXTINCIÓN DE PODER D00004</p>	
<p>REVOCATORIA DE PODER: POR JUNTA UNIVERSAL DE FECHA 04/11/2013, SE ACORDÓ: - REVOCAR TODOS LOS PODERES INSCRITOS AL GERENTE FINANCIERO ANGEL ACEVEDO PUENTE, INSCRITO EN EL ASIENTO C00002 DE LA PRESENTE PARTIDA.</p>	
<p>EL ACTA CORRE A FS. (18 AL 20) DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DE ACCIONISTAS N° 1, DE FECHA 21/02/2012, REGISTRADO BAJO N° 054705, LEGALIZADO ANTE</p>	

Mediante Asiento C00003-Rubro "Nombramiento de mandatarios", mediante Junta General de Accionistas del 28 de diciembre de 2016 se acordó aceptar la renuncia en el cargo de gerente general de la señora Guisella Esperanza Arroyo del Carpio y se nombre como nuevo gerente general al señor Ángel Acevedo Puente y como gerente administrativo a la señora Guisella Esperanza Arroyo del Carpio.

<p>REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00003</p>
<p>RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTES POR ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE FECHA 28/12/2016, SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:</p>
<p>1.- ACEPTAR LA RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO Y REVOCAR TODOS LOS PODERES CONFERIDOS CON ANTERIORIDAD A LA JUNTA.</p>
<p>2.- NOMBRAR COMO NUEVO GERENTE GENERAL A DON ANGEL ACEVEDO PUENTE, PERUANO, CON DNI. N° 10470325, QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ESTATUTOS SOCIAL.</p>
<p>3.- NOMBRAR COMO GERENTE ADMINISTRATIVO A DOÑA GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO, CON D.N.I. N°44533723, QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Posteriormente, mediante Asiento C00004-Rubro “Nombramiento de mandatarios”, mediante Junta General de Accionistas del 31 de enero de 2017 se acordó aceptar la renuncia en el cargo de gerente general del señor Ángel Acevedo Puente y gerente administrativo de la señora Gissella Esperanza Arroyo del Carpio, y nombrar en el cargo de gerente general a la señora Gissella Esperanza Arroyo del Carpio.

de los Registros Públicos
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS CORPORACIÓN CRIMOC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CORPORACIÓN CRIMOC S.A.C.
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00004
<u>RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTES:</u> Por Junta General de Accionistas de fecha 31.01.2017 se acordó:
<ul style="list-style-type: none">- Aceptar la renuncia en el cargo de GERENTE GENERAL al Señor ANGEL ACEVEDO PUENTE y de GERENTE ADMINISTRATIVO a GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO y revocarle todos los poderes conferidos.- Nombrar en el cargo de GERENTE GENERAL a Doña GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO, identificada con DNI N° 44533723, quien a sola firma ejercerá las funciones y atribuciones que se consigna en el Estatuto Social.

Así también, mediante Asiento C00005-Rubro “Nombramiento de mandatarios”, mediante Junta General de Accionistas del 2 de noviembre de 2018 se acordó ampliar los poderes a la gerente general Gissella Esperanza Arroyo del Carpio.

sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12795328
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS CORPORACIÓN CRIMOC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CORPORACIÓN CRIMOC S.A.C.	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00005	
<u>AMPLIACIÓN DE PODER AL GERENTE GENERAL</u> POR ACTA DE JUNTA DE ACCIONISTAS DEL 02/11/2018, SE ACORDÓ: AMPLIAR LOS PODERES AL GERENTE GENERAL A DOÑA GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO, CON D.N.I. N° 44533723, QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:	
1.- FACULTADES CONTRACTUALES 1. CELEBRAR, MODIFICAR, REGULAR Y/O RESOLVER LOS ACTOS Y/O CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO CONTRATOS MEDIANTE LOS QUE SE OBTENGA FINANCIAMIENTO PARA LAS LICITACIONES,	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Por otro lado, mediante Asiento C00006-Rubro “Nombramiento de mandatarios”, mediante Junta General de Accionistas del 7 de octubre de 2021 se acordó nombrar como apoderado especial al señor Jonathan De la Cruz del Carpio.

<p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p> <p>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS CORPORACION CRIMOC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CORPORACION CRIMOC S.A.C.</p> <p>REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00006</p> <p>OTORGAMIENTO DE PODER: POR ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE FECHA 07/10/2021, SE ACORDÓ: - NOMBRAR COMO APODERADO ESPECIAL, AL SEÑOR JONATHAN DE LA CRUZ DEL CARPIO, PERUANO CON D.N.I. N° 44132372. EL OTORGAMIENTO DE PODERES AL APODERADO ESPECIAL SEÑOR JONATHAN DE LA CRUZ DEL CARPIO, CON D.N.I. N° 44132372, QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERA LAS FUNCIONES QUE SE DETALLARAN A CONTINUACION: 1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS. 1.1 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E</p>

Asimismo, mediante Asiento C00007-Rubro “Nombramiento de mandatarios”, mediante Junta General de Accionistas del 25 de mayo de 2022 se aceptó la renuncia del gerente general Gissella Esperanza Arroyo del Carpio y se nombró como nuevo gerente general al señor Jonathan De la Cruz del Carpio. También, se aceptó la renuncia del señor Jonathan De la Cruz del Carpio como apoderado especial y se nombró como gerente financiero a la señora Gissella Esperanza Arroyo del Carpio.

<p>REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00007</p> <p>EN JUNTA GENERAL DE FECHA 25/05/2022, SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>ACEPTAR LA RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO Y REVOCARLES TODOS LOS PODERES CONFERIDOS CON ANTERIORIDAD A LA JUNTA.</p> <p>NOMBRAR COMO NUEVO GERENTE GENERAL A JONATHAN DE LA CRUZ DEL CARPIO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 44132372, QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE CONSIGNA EN EL ESTATUTO SOCIAL.</p>
--

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

ACEPTAR LA RENUNCIA COMO APODERADO ESPECIAL DE JONATHAN DE LA CRUZ DEL CARPIO Y REVOCARLES TODOS LOS PODERES CONFERIDOS CON ANTERIORIDAD A LA JUNTA.

NOMBRAR COMO GERENTE FINANCIERO A GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°44533723, QUIEN A SOLA FIRMA EJERCERA LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y QUE SE CONSIGNA EN EL ESTATUTO SOCIAL

COPIA CERTIFICADA DE FECHA 06/06/2022, EXPEDIDA POR EL NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI (FOJAS 50 A 52) LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01, LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI, EL 21/02/2012, BAJO EL NÚMERO 054705.-

El título fue presentado el 07/06/2022 a las 08:22:17 AM horas, bajo el N° 2022-01654830 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 100.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00628362-01 00687534-01 -LIMA 22 de Junio de 2022. Presentación electrónica

Por último, mediante Asiento C00008-Rubro "Renuncia y nombramiento de gerente general" (último asiento), se aprecia que mediante Junta General de Accionistas del 29 de noviembre de 2023 se aceptó **la renuncia al cargo de gerente general del señor Jonathan De la Cruz del Carpio** y se nombró a la **señora Gissella Esperanza Arroyo del Carpio** como nuevo gerente general.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00008

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. -

POR ACTA DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29/11/2023 SE ACORDÓ:

RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE GENERAL DON JONATHAN DE LA CRUZ DEL CARPIO IDENTIFICADO CON D.N.I N° 44132372.

NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL A DOÑA GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO, IDENTIFICADA CON D.N.I N° 44533723.

ASI CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL 06/12/23, ANTE NOTARIA DE LIMA MARIA SOLEDAD PEREZ TELLO, EL ACTA CORRE A FOJAS 53 AL 54 DEL LIBRO DENOMINADO ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01, REGISTRADO BAJO EL N° 054705 Y LEGALIZADO EL 21/02/12 ANTE ALFREDO PAINO SCARPATI NOTARIO DE LIMA.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

36. De otro lado, tal información ha sido declarada por el Contratista ante el RNP, por lo que, de acuerdo con información histórica de la “Composición de Accionistas y Representantes Legales”, a la fecha en que se suscribió el Contrato (4 de agosto de 2021), el Contratista tenía la siguiente composición societaria²²:

Fecha de ingreso	TIPO	Nº DOC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ACCIONES
13/02/2012	ACCIONISTA	44533723	ARROYO DEL CARPIO, GISSELLA ESPERANZA	99.75
01/07/2020	ACCIONISTA	80097423	ARROYO SUAREZ, LUZ VIRGINIA	0.25

Por lo expuesto, de la Consulta en Línea SUNARP, y de la información consignada en la ficha del Registro Nacional de Proveedores - RNP correspondiente al Contratista, se aprecia que, a la fecha en que se suscribió el Contrato (4 de agosto de 2021), tuvo dentro de su conformación societaria a la señora Gissella Esperanza Arroyo del Carpio como representante, gerente y socia con el 99.75% de acciones.

Sobre la vinculación del Contratista con la empresa RENZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20506859779) (persona jurídica sancionada):

37. Ahora bien, este Colegiado en base a las consultas formuladas a las Fichas RUC de ambas empresas, ha podido advertir que las mismas no tienen las mismas actividades económicas y cuentan con domicilios distintos, conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

²² Ver en la siguiente página web: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

a) Ficha RUC del Contratista, con RUC 20546876722:

Resultado de la búsqueda			
Número de RUC:	20546876722 - CORPORACION CRIMOC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION CRIMOC S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	CRIMOC		
Fecha de Inscripción:	20/02/2012	Fecha de Inicio de Actividades:	20/02/2012
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. IGNACIO COSSIO NRO. 1973 INT. 2 URB. LAS TRADICIONES (2DO PISO) LIMA - LIMA - LA VICTORIA		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADOR
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL Secundaria 1 - 8650 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Secundaria 2 - 4772 - VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

b) Ficha RUC de la empresa RENZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20506859779):

Resultado de la búsqueda			
Numero de RUC:	20506859779 - RENZ S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	RENZ		
Fecha de Inscripción:	09/07/2003	Fecha de Inicio de Actividades:	09/07/2003
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL JONANES VERMEER NRO. 168 DPTO. 401 URB. SAN BORJA NORTE (FRENTE A LA RAMBLA SAN BORJA) LIMA - LIMA - SAN BORJA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/MECANIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA Secundaria 1 - 4000 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA Secundaria 2 - 6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS		

Así, a continuación, se muestra la información obtenida en un cuadro comparativo a fin de apreciar si existen elementos que generen convicción al Colegiado en cuanto a la vinculación del Contratista y la empresa RENZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20506859779):

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Empresas	RENZ S.A.C. (empresa sancionada con inhabilitación Definitiva)	CORPORACIÓN CRIMOC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACION CRIMOC S.A.C. (el Contratista)
fecha de constitución	11 de junio de 2003	13 de febrero de 2012
Participaciones o acciones (al 4 de agosto de 2021-fecha de suscrito e l contrato)	- Alonso Emilio Gonzales Puente con 54,000 acciones. - Magda Puente Arescurrenaga con 6,000 acciones.	- Gissella Esperanza Arroyo Del Carpio con 1,995 acciones - Javier Alejandro Handabaka Zevallos con 5 acciones.
Representantes, apoderados y Gerentes (al 4 de agosto de 2021 - fecha de suscrito el contrato)	-señora Magda Puente Arescurrenaga (Gerente General).	-señora Gissella Esperanza Arroyo del Carpio (Gerente General)
Objeto Social según consulta SUNAT.	Principal - 6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	Principal - 1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL
	Secundaria 1 - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA	Secundaria 1 - 8690 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA
	Secundaria 2 - 6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	Secundaria 2 - 4772 - VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

Dirección según consulta SUNAT.	Cal. Johanes Vermeer N° 168-Dpto 401, Urb. San Borja Norte (frente a la Rambla San Borja), Lima-Lima-San Borja.	Jr. Ignacio Cossio Nro. 1073 Int 2, Urb. Las Tradiciones (2do piso)-Lima-Lima-La Victoria.
Vigencia de la sanción	Con inhabilitación definitiva <u>desde el 3 de setiembre del 2021.</u>	
Fecha en que se suscribió contrato		4 de agosto de 2021, siendo su gerente general, la señora Gissella Esperanza Arroyo del Carpio.

38. Ahora bien, del cuadro reseñado, se advierte que el Contratista se constituyó el **13 de febrero de 2012**; es decir, antes de ocurridos los hechos que determinaron que, posteriormente, se le imponga sanción de inhabilitación definitiva a la empresa Renz S.A.C. (el **3 de setiembre de 2021** entró en vigor la sanción de inhabilitación definitiva)
39. También se aprecia que el Contratista y la empresa sancionada (RENT S.A.C.) no cuentan con una *vinculación efectiva* respecto de la composición societaria y de sus órganos de administración o dirección, puesto que se aprecia que, a la fecha de producirse la contratación (4 de agosto de 2021), la empresa RENT S.A.C. se encontraba constituida por los señores Alonso Emilio Gonzales Puente, como socio con 54,000 acciones y apoderado general, y por la señora Magda Puente Arescurrenaga como socia con 6,000 acciones y gerente general; por otro lado, el Contratista (CORPORACION CRIMOC S.A.C.) se encontraba constituido por la señora Gissella Esperanza Arroyo Del Carpio como socia con 1,995 acciones y gerente general, y por el señor Javier Alejandro Handabaka Zevallos como socio con 5 acciones; por ello no se evidencia que, a la fecha en que se suscribió el Contrato, esto es, el 4 de agosto de 2021, el gerente general y socios de la empresa sancionada (empresa RENT S.A.C.), hayan ejercido algún tipo de control efectivo o que hayan tenido capacidad de dominio o poder de decisión sobre el Contratista, pues las personas que las constituyen son distintas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

40. Por lo expuesto, no se cuenta con elementos objetivos y suficientes que permitan determinar que el Contratista sea continuación (una extensión de la empresa sancionada), derivación (que el Contratista haya nacido a partir de la empresa sancionada), sucesión (que el Contratista esté sustituyendo a la empresa sancionada), o testafarro (que el Contratista preste su nombre o aparezca en algún acto, contrato, etc., que corresponda a la empresa sancionada).
41. En ese sentido, de una valoración conjunta de los elementos de prueba obrantes en el expediente administrativo, este Colegiado no aprecia elementos suficientes que permitan verificar una circunstancia comprobable que determine que el Contratista sea continuación, derivación, sucesión o testafarro de la empresa sancionada.
42. De esa manera, respecto al **primer supuesto**, se aprecia que en el presente expediente **no concurren elementos de prueba idóneos** que permitan advertir que la persona impedida esté eludiendo su condición de tal usando a una persona jurídica que es continuación, derivación, sucesión o testafarro; por tanto, en el presente caso, dicho impedimento no ha quedado debidamente acreditado.
43. Sobre el **segundo supuesto** previsto en el impedimento establecido en el literal o) del artículo 11 del TUO de la Ley, es decir, cuando un impedido o inhabilitado busca eludir su condición de tal usando a una persona natural o jurídica sobre la cual tiene control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

Como es de apreciar, el referido impedimento, entre otros supuestos, persigue evitar que a través de una **reorganización societaria** (fusión, escisión, entre otros supuestos), se concrete un fraude a la ley y se consiga eludir los efectos jurídicos que contrae un impedimento para contratar con el Estado.

De acuerdo con ello, el impedimento para contratar con el Estado se genera en aquella persona jurídica resultante del proceso de reorganización societaria, pues es ésta la que persigue viabilizar la continuidad en las operaciones de la empresa impedida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

44. Cabe precisar que, en el presente caso se advierte que: **a) no existió alguna reorganización societaria** en el Contratista, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares y, **b) no hay control absoluto** de la empresa RENZ S.A.C., puesto que se evidencia que las personas que la constituyen son diferentes a las que integran la empresa del Contratista, debiendo señalarse además que la existencia de un vínculo sentimental entre la señora Gissella Esperanza Arroyo Del Carpio y el señor Alonso Emilio Gonzales Puente tampoco constituye elemento suficiente a efectos de determinar la existencia de un control efectivo de la Contratista.
45. Por lo expuesto, este Colegiado considera que no se puede determinar con fehaciencia que, al suscribir el contrato con la Entidad el 4 de agosto de 2021, el Contratista se encontraba inmerso en el impedimento previsto en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en consecuencia, corresponde declarar no ha lugar a la comisión de la infracción de contratar estando impedido, prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Respecto a la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

46. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que incurren en responsabilidad administrativa quienes presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas – Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
47. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

48. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.
49. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados fueran efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP ante el Tribunal el OSCE o ante Perú Compras

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

50. Una vez verificado dicho supuesto y, a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en el documento presentado; en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.
51. En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

las Entidades debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

52. En cualquier caso, la presentación de información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción

53. En el caso materia de análisis, se imputa al Contratista haber presentado ante la Entidad información inexacta, como parte de su oferta, consistente en los siguientes documentos:

- Anexo N° 2²³– Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley), suscrita

²³ Documento obrante a folio 371 y 623 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

con fecha 5 de julio de 2021, por el cual el gerente general del Contratista declara, entre otros, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el Artículo 11 del TUO de la Ley.

Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva del documento cuestionado ante la Entidad, y; **ii)** la inexactitud del documento presentado; en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

54. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que el documento cuestionado fue presentado, ante la Entidad, el 5 de julio de 2021, como parte de la oferta del Contratista.
55. En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación del documento cuestionado, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentra premunido dicho documento.
56. Al respecto, se cuestiona la veracidad de los Anexos N° 2- Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento) de fecha 5 de julio de 2021, suscrita por la señora Gissella Esperanza Arroyo del Carpio, gerente general del Contratista, donde declaró, entre otros, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, presentados para el ítem paquete del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

CORPORACION CRIMOC S.A.C.
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 014-2021-INEN DERIVADA DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-INEN
"Adquisición de Uniformes de Faena para el Personal del INEN"

ITEM PAQ. N° 1 **CORPORACION CRIMOC S.A.C.**
ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA **GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO**
GERENTE GENERAL

[ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO]

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2021-INEN DERIVADA DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA N° 01-2021-INEN
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, Gissella Esperanza Arroyo Del Carpio, Gerente General de CORPORACION CRIMOC S.A.C., declaro bajo juramento, declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 05 de Julio del 2021

CORPORACION CRIMOC S.A.C.

GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO
GERENTE GENERAL

📍 Calle Tambo Grande 135
Urb. Miguel Grau - Ate
☎ 474-1497
✉ crimoc_sac@hotmail.com

57. Ahora bien, debe recordarse que el supuesto de presentación de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad. Asimismo, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con un requerimiento o factor de evaluación o requisito que le presente una ventaja o beneficio en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

58. En el presente caso, se tiene que el mencionado Anexo fue cuestionado debido a que se encuentra relacionado al supuesto de impedimento previsto en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el cual se habría encontrado inmerso el Contratista al momento de perfeccionar la relación contractual con la Entidad.

No obstante, considerando que, en los fundamentos precedentes, este Colegiado concluyó que, al 4 de agosto de 2021, fecha en la que el Contratista perfeccionó el Contrato con la Entidad, no estaba acreditado que aquél se encontraba impedido para contratar con el Estado; por ende, no es posible corroborar que existe información inexacta en el anexo cuestionado.

59. Por lo expuesto, no corresponde atribuir responsabilidad al Contratista por la imputación relacionada a haber presentado información inexacta como parte de su oferta en el marco del procedimiento de selección; infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, respecto a este extremo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y con la intervención de las vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **CORPORACION CRIMOC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION CRIMOC S.A.C. (con R.U.C. N° 20546876722)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, y por haber presentado información inexacta en la etapa de presentación de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 001873-2025-TCE-S1

ofertas en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 14-2021-INEN – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 001- 2021-INEN**, efectuada por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; infracciones previstas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; conforme a los fundamentos expuestos.

2. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL
JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.